

SEÑOR:

JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA DE LESLIE HENIS ARBOLEDA BOLAÑOS CONTRA LUCILA DELGADO DE CARRILLO, CARESTELA LTDA Y JURI MEJÍA Y CIA S EN C

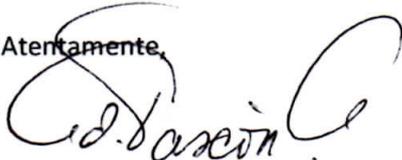
RAD. No.: 760013103009-2012-00382-00

ADRIANA TASCÓN ARAGÓN, obrando en mi condición de apoderada de JURI MEJÍA Y CIA S EN C en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer Recurso de Reposición (artículo 318 del CGP), contra el auto de 4 de diciembre de 2020, notificado por estados el 7 de diciembre de 2020, mediante el cual dispone fijar como agencias en derecho contra la parte demandada sociedad JURI MEJÍA Y CIA S EN C, la suma de 1 salario mínimo mensual vigente, y en favor de la parte demandante.

Manifiesto mi inconformidad, en el entendido que la parte vencida quién está a cargo de su pago como lo disponen los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, en el caso que nos ocupa, se encuentra integrada por tres (3) personas, una natural y dos jurídicas. En consecuencia, la señora LUCILA DELGADO DE CARRILLO y la sociedad CARESTELA LTDA, también están llamadas a responder proporcionalmente por las sumas resultantes de las agencias en derecho fijadas y de las costas resultantes.

Sírvase entonces señora Juez, proceder a reponer el citado auto, fijando en contra de la totalidad de la parte vencida las agencias en derecho señaladas.

Atentamente,



ADRIANA TASCÓN ARAGÓN

C. C. No.31.885.405 de Cali

T. P. No. 45.232 del CSJ